



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCIÓN N°
Santiago de Surco,

1110

- 2010-RASS

107 DIC. 2010

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 992-2010-SGAB-GA-MSS de la Subgerencia de Abastecimientos y Memorando N° 1128-2010-GA-MSS de la Gerencia de Administración, sobre NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 012-2010-MSS para la contratación del "Servicio de Comunicación Integral para la Municipalidad de Santiago de Surco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 698-2010-SGSPSG-GA-MSS del 13.08.2010, la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, solicita la contratación del "Servicio de Comunicación Integral para la Municipalidad de Santiago de Surco"; adjuntando el Memorandum N° 465-2010-GPP del 12.08.2010, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que señala que la demanda de gasto será prevista para los años 2011, 2012 y 2013 respectivamente, en la fuente de financiamiento 05 "Recursos Determinados", Específica de Gastos 2.3.2.2.2.2. "Servicio de Telefonía Fija", hasta por el importe anual de S/. 811,164.00 Nuevos Soles; y el Memorandum N° 787-2010-SGAB-GA-MSS del 07.08.2010, de la Subgerencia de Abastecimiento, que contiene el valor referencial por la suma de S/. 2'433,479.76, de Nuevos Soles, por el plazo de 36 meses;

Que, con Informe N° 992-2010-SGAB-GA-MSS del 25.11.10, la Subgerencia de Abastecimientos, informa que el 08.09.2010, se convocó el proceso de selección Concurso Público N° 012-2010-MSS, por el valor referencial de S/. 2'433,479.76 de Nuevos Soles; con plazo de ejecución de 36 meses; el cual se encuentra en la etapa previa a la suscripción del Contrato, por lo que solicita declarar la nulidad de oficio del citado proceso, por contravenir la norma del mandato final prevista en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 - Ley de Descentralización Fiscal;

Que, con Memorandum N° 1380-2010-GM-MSS, del 26.11.10, la Gerencia Municipal, informa que encuentra conforme la medida de declarar la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 012-2010-MSS, "Servicio de Comunicación Integral para la Municipalidad de Santiago de Surco", con determinación de responsabilidades;

Que, el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 955 - Ley de Descentralización Fiscal, establece que *"Durante el último año de gestión se prohíbe efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la Administración..."*;

Que, el primer párrafo del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección"*;

Que, el segundo párrafo del acotado Artículo, precisa que *"El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 1251-2010-GAJ-MSS del 01.12.2010, informa que mediante Memorandum N° 698-2010-SGAB-GA-MSS la Subgerencia de Patrimonio y Servicios Generales, solicita la contratación del "Servicio de Comunicación Integral para la Municipalidad de Santiago de Surco", sin observar que dicho requerimiento contraviene el Artículo 30° de la Ley de Descentralización Fiscal - Decreto Legislativo N° 955 que señala que durante el último año de gestión se encuentra prohibido efectuar cualquier tipo de gasto corriente que implique compromisos de pago posteriores a la finalización de la administración, en consecuencia, se tiene que al inobservar tal disposición, se contraviene la indicada norma legal, por lo que deberá declararse su nulidad, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, debe tenerse presente el Memorandum N° 1128-2010-GA-MSS de la Gerencia de Administración donde informa, que no





Municipalidad de Santiago de Surco

1110

Página N° 02 de la Resolución N°

-2010-RASS

existen antecedentes de procesos de selección con anterioridad al presente, lo cual deberá esclarecerse a efectos de determinar probable responsabilidad funcional por tales hechos de ex funcionarios, dado que en el presente caso aquella Gerencia tramitó la incorporación del indicado Proceso en el PAC, a solicitud de la Subgerencia de Abastecimientos, sin conocimiento que no existían antecedentes de procesos anteriores y en el entendido que de no hacerlo, se dejaría a la Corporación sin el indicado servicio indispensable para el desempeño de sus funciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, el Artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala que los Funcionarios y Servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de selección, son responsables por el cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento y de conformidad con lo señalado por el Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa, deberá remitirse copia certificada de todo lo actuado a la CEPAD a efectos que califique la gravedad de los hechos y se pronuncie sobre la apertura o no de procedimiento administrativo disciplinario contra el Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales que solicitó la contratación de los indicados servicios, así como de ex funcionarios por la omisión de su contratación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye opinando que, se dan los presupuestos para declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Concurso Público N° 012-2010-MSS, "Servicio de Comunicación Integral para la Municipalidad de Santiago de Surco", por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de la convocatoria; asimismo recomienda remitir copia certificada de todo lo actuado a la CEPAD a efectos que ésta califique la gravedad de los hechos y se pronuncie sobre la procedencia de aperturar o no del procedimiento administrativo disciplinario;

Estando al Informe N° 1251-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 1) y 6) de la Ley N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Concurso Público N° 012-2010-MSS convocada para la contratación del "Servicio de Comunicación Integral para la Municipalidad de Santiago de Surco", por la causal de contravenir las normas legales; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimientos efectuar el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la CEPAD a efectos que califique la gravedad de los hechos y se pronuncie sobre la apertura o no de procedimiento administrativo disciplinario contra el Subgerente de Patrimonio y Servicios Generales que solicitó la contratación de los indicados servicios, así como la de ex funcionarios por la omisión de su contratación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Abastecimientos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad de Santiago de Surco
PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

JMDME/PCMR/MGZ/dvm
ram

Municipalidad de Santiago de Surco
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMAOYO
ALCALDE

